



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia Nit N.º 800.037.800-8
Ejecutado	Eduardo Antonio Sánchez Doria C.C.Nº15.023.074
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00101.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la solicitud de liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho las modificará de la siguiente forma:

Pagaré N°027736100004551:

Intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2021 hasta el 25 de mayo de 2023							
Capital							\$6.666.229
Fecha inicio de la liquidación							10/04/2021
Fecha final de la liquidación							25/05/2023
Meses	Año	Tasa Efectiva Anual	Interés Mensual	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
ABR	2021	25,97%	1,9426%	30	30/04/2021	20	\$86.331
MAY	2021	25,83%	1,9331%	31	31/05/2021	31	\$133.162
JUN	2021	25,82%	1,9325%	30	30/06/2021	30	\$128.822
JUL	2021	25,77%	1,9291%	31	31/07/2021	31	\$132.883
AGO	2021	25,86%	1,9352%	31	31/08/2021	31	\$133.302
SEP	2021	25,79%	1,9304%	30	30/09/2021	30	\$128.687
OCT	2021	25,62%	1,9189%	31	31/10/2021	31	\$132.185
NOV	2021	25,91%	1,9385%	30	30/11/2021	30	\$129.227
DIC	2021	26,19%	1,9574%	31	31/12/2021	31	\$134.834
ENE	2022	26,49%	1,9776%	31	31/01/2022	31	\$136.224

2.

Conceptos a pagar	
Capital Pagaré N°027456100005126	\$6.666.229
Intereses moratorios aprobados mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021	\$3.300.215
Intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2021 hasta el 25 de mayo de 2023	\$4.074.437
Intereses remuneratorios aprobados mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021	\$886.996
Otros conceptos	\$38.165
Costas liquidadas en providencia de fecha 12 de mayo de 2021	\$577.989
TOTAL	\$15.544.031

3. Vía correo electrónico institucional la abogada Maria Claudia Cespedes Otero en conjunto con la apoderada general de la ejecutante, quien actúa como apoderada judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido por su poderdante en el proceso de la referencia, consecuentemente, se aceptará la renuncia al poder, conforme lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso. En memorial aparte, la parte ejecutante confiere poder al abogado **Rubén Darío Uparela Herrera**. Siendo ello procedente al tenor de lo previsto por los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma **\$15.544.031**.

Segundo: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P, previa solicitud parte interesada.

Tercero: Aceptar la renuncia al poder conferido por **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a la abogada **Maria Claudia Cespedes Otero**.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Rubén Darío Uparela Herrera**, identificado con C.C. N° 72.287.687, y profesionalmente con la T.P. N° 178.597 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre y representación del ejecutante continúe y prosiga con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos y con las facultades

conferidas

en

el

mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00101

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41b042cfb7789871da3e8accdb7511750981ed53b68f79b452b66ba6293510**

Documento generado en 18/12/2023 11:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>